

011

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADA: QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

**EXP. ADMVO. NÚM:**  
**PFPA/23.3/2C.27.3/00013-17**

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:**  
**PFPA/23.5/2C.27.3/51/2017**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a seis de julio de dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO :**

**I.-** En fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/8C.17.4/0559-2017, PFPA/23.3/8C.17.4/0560-2017, a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

**II.-** En fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-01-01-2017.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

**CONSIDERANDO :**

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140, 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.**-Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que en el domicilio ubicado en el punto geográfico [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, se observaron tres huacales reforzados con alambre, justo en la entrada del zoológico denominado [REDACTED], cuyo encargado dio aviso a esta Autoridad de un par de jóvenes de sexo masculino que llegaron al zoológico pretendiendo vender los ejemplares que transportaban en los huacales, un cuervo y dos tigrillos y al decirles que no se los podían comprar, se retiraron inmediatamente del lugar dejando a los ejemplares abandonados a la entrada del zoológico, por lo que de inmediato avisaron a la PROFEPA para lo conducente; se procedió a revisar los huacales encontrándose en uno un ejemplar adulto de cuervo de la especie *Corvus corax* y en los otros dos se observaron dos ejemplares juveniles de tigrillo o margay de la especie *Leopardus wiedii* todos los ejemplares se observaron sin sistema de marca externo, los ejemplares se aprecian evidentemente deshidratados y en estado de estrés alto, requiriendo una estabilización inmediata, por lo precario de su estado de salud y emocional de los ejemplares y al no contar con los medios para su traslado seguro a otro lugar, se solicitó apoyo al personal veterinario del [REDACTED] para proceder a la atención de los tres ejemplares, colocándolos en encierros apropiados al interior del [REDACTED] para hidratarlos vía oral y mantenerlos en observación para ver su evolución, en ese acto no existe persona alguna que se haga responsable de la posesión de los ejemplares en comento, ni que muestre los documentos para acreditar la legal procedencia, por lo que con fundamento en los artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 45 fracción X y último párrafo, 46 fracción XIX y penúltimo párrafo, 47 tercer párrafo y 68 fracción XII del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial De La Federación el día 26 de noviembre de 2012 en relación con el artículo 61 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, se procede a imponer como medida de seguridad, el aseguramiento precautorio de un ejemplar adulto de cuervo de la especie *Corvus corax* y dos ejemplares juveniles de tigrillo o margay de la especie *Leopardus wiedii*, los cuales por las necesidades de atención medica veterinaria quedaron a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en guarda y custodia de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED]

**TERCERO.**- Se decreta **EL DECOMISO** de un ejemplar adulto de cuervo de la especie *Corvus corax* y dos ejemplares juveniles de tigrillo o margay de la especie *Leopardus wiedii* al no existir persona alguna responsable de la posesión de los ejemplares de vida silvestre en comento, asimismo no hay quien exhiba los documentos para acreditar la legal procedencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley antes invocada.

**CUARTO.**- Así mismo se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales realice la entrega de dichos ejemplares, a la Unidad de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED]

012



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

consistente en 01 (uno) ejemplar adulto de cuervo de la especie *Corvus corax* y 02 (dos) ejemplares juveniles de tigrillo o margay de la especie *Leopardus wiedii* de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación al memorándum número [REDACTED] de fecha tres de julio de dos mil diecisiete signado por el C. Juan Carlos Díaz Malvárez, Inspector Federal de Vida Silvestre de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, levantándose el acta correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se deja sin efectos el depósito administrativo de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete a cargo de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre UMA denominada "Promotora Zoofari" S.A. de C.V., ordenándosele que dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá llevar a cabo el registro de los ejemplares materia del presente procedimiento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como propiedad de la Nación; toda vez que resulta factible técnica y jurídicamente realizar la entrega de 01 (uno) ejemplar adulto de cuervo de la especie *Corvus corax* y 02 (dos) ejemplares juveniles de tigrillo o margay de la especie *Leopardus wiedii* a la Unidad de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Promotora Zoofari S.A. de C.V.", una vez hecho el registro antes mencionado serán integrados al inventario los mencionados ejemplares a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre UMA denominada "Promotora Zoofari" S.A. de C.V., como propiedad de la Nación y sin posibilidad de comercialización.

Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma **EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

EN EL **BOLETÍN ADMINISTRATIVO DE**  
FECHA 06 de Julio DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE  
LEY DEL Acuerdo Cierre  
CON FECHA 07 de Julio DE 2017, SURTIO EFECTOS LA  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ:  
LIC. SEBASTIÁN GARCÍA VAZQUEZ

REVISÓ:  
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES